



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio del Interior



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CON PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICO EN SUS SEDES



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, a quien en adelante se le denominará **MININTER**, con RUC N° 20131366966, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Viceministro de Orden Interno, Teniente General de la Policía Nacional del Perú (r), **JORGE FLORES GOICOCHEA**, identificado con D.N.I. N° 43804092, CIP N° 145640, designado mediante Resolución Suprema N° 175-2015-IN, de fecha 27 de agosto de 2015 y facultado mediante Resolución Ministerial N° 077-2016-IN, del 08 de febrero de 2016, con participación de la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **PNP**, debidamente representado por el Director General, General de Policía **VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ**, identificado con D.N.I. N° 43267695 y CIP N° 168604, designado mediante Resolución Suprema N° 171-2015-IN, de fecha 27 de agosto de 2015; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **INPE**, con RUC N° 20131370050, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, **JULIO CÉSAR MAGÁN ZEVALLOS**, identificado con D.N.I. N° 07602083, designado mediante Resolución Suprema N° 083-2015-JUS, de fecha 08 de mayo de 2015.

J. FLORES

Toda referencia al **INPE** y al **MININTER/PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha del 26 de mayo de 2014, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **MINISTERIO DEL INTERIOR** y el **INPE**, teniendo dentro de sus objetivos aunar esfuerzos para realizar acciones conjuntas que contribuyan a elevar los niveles de seguridad ciudadana, mantener el orden público y combatir el crimen organizado, dentro del marco de fortalecimiento y fines del Sistema Penitenciario y del Sector Interior, dentro de los ámbitos de su competencia, con un plazo de vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, el mismo que tiene vigor hasta el 26 de mayo de 2018.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

**2.1 MININTER:** De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior es el organismo público del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que tiene a su cargo: El Orden Interno y el Orden Público, asimismo de conformidad con lo dispuesto por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, puede relacionarse con entidades públicas y privadas para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus funciones, cuenta con la Policía Nacional del Perú y demás organismos públicos adscritos a él. Es el órgano rector del Sector



F. CARBAJAL



F. JIMENEZ



1





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio del Interior



Interior y tiene como funciones: Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas, planes, programas y proyectos bajo su cargo, ejerciendo rectoría respecto de ellos.



2.2 PNP: Es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, en asuntos previstos en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú y a tenor de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1148 Ley de la Policía Nacional del Perú, es profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional, sus integrantes representan la autoridad, el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la república. Participa en el desarrollo económico y social del país.



2.3 INPE: Es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentra la de dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.



J. FLORES



**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO**

El presente convenio tiene por objetivo contribuir con la seguridad ciudadana y el orden interno mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco entre la PNP y el INPE, permitiendo la instalación de equipos de comunicaciones inalámbricos en las estaciones del sistema de comunicaciones troncalizado para que el INPE implemente una red inalámbrica de comunicaciones entre los establecimientos penitenciarios de Lima y Callao, Oficina Regional de Lima y la Sede Central del INPE.



**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**4.1 PNP:**

- 4.1.1 Apoyar con su personal técnico al INPE para la supervisión y coordinaciones de los diferentes trabajos que se realice en materia del presente Convenio.
- 4.1.2 Señalar y brindar un espacio físico en sus instalaciones y torres del sistema troncalizado de comunicaciones al INPE, para la instalación de los equipos de comunicaciones inalámbricas y las antenas, respectivamente.
- 4.1.3 Brindar las facilidades al personal del INPE cuando lo requiera, para la implementación y mantenimiento de los equipos de comunicaciones inalámbricos del INPE.
- 4.1.4 Facilitar energía eléctrica al INPE para operar los equipos de comunicaciones inalámbricos instalados.
- 4.1.5 Otros que coadyuvan al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.



F. CARBAJAL



F. JIMENEZ





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio del Interior



4.2 INPE:

- 4.2.1 Respetar las medidas de seguridad adoptadas por la PNP, para la instalación de los equipos de comunicaciones inalámbricos y en el proceso de trasmisión de los mismos.
- 4.2.2 Evitar interferencias en los sistemas de comunicaciones de la PNP.
- 4.2.3 Asumir el costo del mantenimiento de los equipos de comunicaciones inalámbricos instalados por el INPE.
- 4.2.4 Asumir el costo del mantenimiento de los pozos a tierra instalados en las casetas de las estaciones de repetición de los sistemas de comunicaciones de la PNP que utilice en la ejecución del presente Convenio; el cual no debe superar el mantenimiento de cinco (05) pozos de tierra de manera anual, previa coordinación con la PNP.
- 4.2.5 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente Convenio Especifico, las actividades habituales que realicen el MININTER, el INPE y la PNP permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES, acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

- 5.1 PNP: Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- 5.2 INPE: Jefe de la Oficina de Sistemas de Información.

El Coordinador Institucional PNP deberá informar trimestral, bajo responsabilidad, a la Dirección de Investigación y Desarrollo del Estado Mayor General PNP, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

En caso que el MININTER, el INPE y la PNP decidan variar o sustituir a sus coordinadores institucionales, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

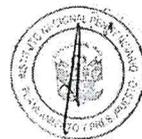
**CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA**

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de DOS (02) AÑOS, computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito de LAS PARTES.

La renovación deberá ser requerida por una de LAS PARTES con sesenta (60) días de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

**CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO**

La celebración del presente Convenio específico no irroga gasto alguno a LAS PARTES celebrantes. En caso que la ejecución del presente Convenio irroque gastos, éstos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio del Interior



El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de **LAS PARTES**, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa por escrito de **LAS PARTES**, salvo disposición en contrario establecida por ley.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN**

**LAS PARTES** no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Específico a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

**LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:



- 12.1 Incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente Convenio.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
- 12.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la separación surtirá sus efectos.



F. CÁRBAJAL



F. JIMENEZ



4





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio del Interior



En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción y otro vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

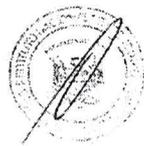
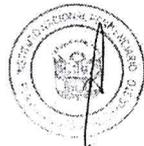
Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los coordinadores institucionales y/o representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Especifico de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (03) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los... 26 días del mes de... Mayo de 2016.



**JULIO CÉSAR MAGÁN ZEVALLOS**  
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**JORGE FLORES GOICOECHEA**  
Viceministro de Orden Interno  
MINISTERIO DEL INTERIOR

**VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ**  
General de Policía  
DIRECTOR GENERAL PNP

